



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-03082789-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-03082789-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por DORREGO LOPEZ Y NOVES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° 1166, de fecha 5 de febrero de 2021, labrada siendo las 11.35 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en una planta de acopio de titularidad de DORREGO LOPEZ Y NOVES S.A. C.U.I.T. N° 33-52055904-9, sito en calle 558 y 553 de la localidad de Quequén, constató que en el lugar se había realizado una aplicación de productos domisanitarios sin receta de aplicación;

Que conforme informara el Inspector actuante, la sumariada realizó un control de plagas con fecha 18 de enero de 2021 a través de la empresa "SIMOPLAG" de Ricardo Rubén Simonelli, habilitada ante este ministerio como aplicadora urbana, careciendo de la receta domisanitaria de aplicación que lo avalara;

Que de conformidad al artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77, en dicho acto se notificó a la sumariada de la imputación formulada en su contra por presunta infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo;

Que en el orden 10 obra descargo el cual, analizado desde el punto de vista formal, ha sido ingresado en debido tiempo.

Que, en él la sumariada manifiesta acompañar la receta agronómica requerida por el Inspector, la cual, analizada la fecha de su expedición, surge que fue confeccionada el 8 de febrero de 2021, vale decir, con posterioridad al tratamiento informado por el Inspector, el cual data del 18 de enero de 2021, razón por la cual, no ampara el tratamiento constatado;

Que en el orden 12 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 14;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, en el orden 22 obra constancia extraída del sistema MAIBA, de la cual surge que la sumariada cuenta con antecedentes ante este ministerio, circunstancia tomada como agravante;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a DORREGO LOPEZ Y NOVES S.A. C.U.I.T. N° 33-52055904-9, con domicilio en calle 558 y 553 de la localidad de Quequén, partido de Necochea, con una multa de pesos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro con treinta y cinco centavos (\$ 88.534,35), equivalente a quince (15) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.